

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SOLUCIÓN DE LOS LITIGIOS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Expte.: 32/2220/00/2017/0014

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Conforme a los citados requerimientos, la Secretaría General para el Deporte emite el 25 abril de 2017 informe de evaluación sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la Solución de los Litigios Deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho informe fue remitido a la Secretaría General Técnica, y con entrada en la Coordinación, a la que está adscrita la Unidad de Igualdad de Género, el 07 de noviembre de 2017.

En consecuencia, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al citado informe de evaluación del impacto de género. Posteriormente, el citado informe de observaciones se trasladará a la Secretaría General para el Deporte, con la finalidad de que dicho centro directivo incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo – si fuera el caso – antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de Evaluación del Impacto de Género de este proyecto de Decreto la considera PERTINENTE AL GÉNERO.

Revisado y analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, coincide con el centro directivo proponente en que estamos ante una norma PERTINENTE, ya que de la aplicación de esta norma se derivan actuaciones que pueden afectar a hombres y mujeres,

Los pasos a seguir para poder calificar una norma como pertinente o no son los siguientes:

1.- Hay que plantearse si la norma incide directa o indirectamente en personas. De las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la aplicación de la norma se van a derivar efectos en mujeres y hombres, al regularse en la misma, entre otros, el régimen sancionador y disciplinario deportivo, ya que participan en la actividad deportiva tanto hombre y mujeres, y el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, compuesto también por hombres y mujeres. La respuesta es afirmativa.

2.- Influencia en el acceso y control de los recursos. Según establece la Ley del Deporte en su artículo 2, “En el ámbito territorial de Andalucía, todas las persona físicas tienen derecho a la práctica del deporte de forma libre y

Exp. Nº: 32/2220/00/2017/0014

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	22/11/2017 17:20:33	PÁGINA 1/3
	ADELA MARIA REAL MONTERO	22/11/2017 15:02:34	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	22/11/2017 11:57:55	
VERIFICACIÓN	eBgNC706PFIRMA3UmWe3W8hUWuID+7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

voluntaria, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen”, por lo tanto, es un derecho que afecta tanto a hombres como a mujeres, que puede modificar su situación social, mejorándola o perjudicándola. En este caso la respuesta también es afirmativa.

3.- Influencia en la modalidad del rol o estereotipos de género. El Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, regulado en este proyecto normativo, es un órgano colegiado, en cuya composición se puede favorecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, y modificar el rol de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su art. 6.2 dispone «la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno». Y el apartado 3 del citado artículo, señala que dicho informe «deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género», que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a la que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El informe de evaluación del impacto de género aporta datos desagregados por sexo en cuanto a las licencias federativas expedidas por las Federaciones Deportivas Andaluzas, y modalidades deportivas, no existiendo datos que permitan el análisis sobre litigios deportivos en Andalucía, aunque sería conveniente tener una estimación de las infracciones producidas relacionadas con el deporte, así como las sanciones impuestas en nuestra Comunidad.

También sería beneficioso a la hora de realizar la evaluación del Impacto, hacer un estudio y análisis del por qué de la escasa participación de la mujer en los órganos de las Federaciones Deportivas, e introducir medidas para paliar esta gran brecha por razón de género.

Por último, **FELICITAR** al centro directivo por el esfuerzo realizado en la captación y análisis de datos.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que «se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas».

En este sentido, la norma que se analiza muestra de forma explícita el principio de transversalidad, concretamente en su Capítulo II, atendiendo al principio de igualdad efectiva y la necesidad de luchar contra las manifestaciones de discriminación hacia la mujer que se producen en el ámbito deportivo.

También se hace referencia en su artículo 85, a la paridad establecida en la Ley 9/2007, de 22 de octubre para la composición del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Desde UIG se **FELICITA** al centro directivo por las siguientes medidas establecidas explícitamente:

1. Garantiza la representación equilibrada de mujeres y hombres en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (Art. 85).



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	22/11/2017 17:20:33	PÁGINA 2/3
	ADELA MARIA REAL MONTERO	22/11/2017 15:02:34	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	22/11/2017 11:57:55	
VERIFICACIÓN	eBgNC706PFIRMA3UmWe3W8hUWuID+7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Establece determinadas especificaciones a la hora de sancionar las distintas actuaciones, para que no causen discriminación por razón de género, raza.....(Art. 30)

Desde esta UIG se **propone** a ese Centro Directivo que valore la posible inclusión de las siguientes consideraciones.

- Inclusión de indicadores pertinentes al género, capaces de mostrar datos específicos sobre la problemática existente en esta materia en el ámbito del deporte, que se puedan extraer o deducir del contenido de las resoluciones, consultas y acuerdos del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- Inclusión de datos del porcentaje de mujeres y hombres que realizan deporte no federado desagregados por sexo y modalidad.
- Inclusión de datos desagregados por sexo de la composición de los órganos de gobiernos y representación de las entidades deportivas.

Por último, **felicitar** al centro directivo por incluir de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Decreto, y determinar especificaciones que eviten la discriminación en materia de género.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Analizado el proyecto normativo en términos generales no se ha detectado lenguaje sexista, en base a ello, se **FELICITA** al centro directivo por el esfuerzo realizado en la utilización no sexista del lenguaje en la redacción del mismo.

Sólo hacer referencia a algunas palabras puntuales que se recomienda se modifiquen con el fin de evitar el lenguaje sexista: éstas son “infractor”, “terceros” y “jueces y árbitros”.

PROPUESTA DE LA INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Fdo.: Inmaculada Alpresa Diánez

Fdo.: Adela Real Montero

VºBº

LA RESPONSABLE DIRECTIVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero



Exp. Nº: 32/2220/00/2017/0014

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	22/11/2017 17:20:33	PÁGINA 3/3
	ADELA MARIA REAL MONTERO	22/11/2017 15:02:34	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	22/11/2017 11:57:55	
VERIFICACIÓN	eBgNC706PFIRMA3UmWe3W8hUWuID+7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	